

O R D E N A N Z A N°: 1281/95.
Ramallo, 14 de noviembre de 1995.

V I S T O:

-----La Ley N° 10.067 del Patronato de Menores, la Ley N° 11.438 de Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 años y las Ordenanzas N° 69/73; N°381/79 y N° 349/86; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que toda la legislación citada en el visto de la presente, al tratar la problemática de las personas menores de edad y su relación con los poderes públicos, el consumo de bebidas alcohólicas y el tipo y forma de diversión, principalmente nocturna, de la que pueden participar, genera cierta falta de precisión en la interpretación de los alcances de las mismas por parte de la ciudadanía en general;

-----Que debido a los cambios ocurridos a través del tiempo en las costumbres y pautas culturales de la vida nocturna de la comunidad de Ramallo y de la sociedad argentina en su conjunto, la diversión y el esparcimiento de las personas menores de edad se ha visto desvirtuada respecto de los criterios imperantes al momento de la sanción de las ordenanzas vigentes; requiriéndose por ello de una adecuación de dicha legislación;

-----Que resulta necesario ordenar las reglamentaciones atinentes a los lugares de diversión y esparcimiento, especialmente de aquellos que se dedican a organizar actividades bailables para personas menores de edad;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase el funcionamiento de establecimientos de diversión y esparcimiento bailable para personas menores de edad, habilitados a tal fin, comprendidas entre 13 y 17 años cumplidos.

ARTICULO 2: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, establecerá el reglamento de construcción y requisitos que dichos establecimientos deberán cumplimentar para lograr la obtención de la habilitación correspondiente, contemplando básicamente los siguientes aspectos:

- a) Iluminación.
- b) Ambientes.
- c) Ventilación.
- d) Servicios Sanitarios.
- e) Seguridad.
- f) Nivel de Decibeles.

Este reglamento será puesto a consideración del Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 3: En base a lo prescripto por el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 11.438 en vigencia, queda terminantemente prohibida la venta, expendio, consumo o cualquier otra forma de suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier horario, a las personas concurrentes, sean estas mayores o menores de edad, por parte del propietario, gerente, encargado, responsable o cualquier otro personal de este tipo de locales o establecimientos, aún cuando lo vendido, expedido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del local. La prohibición precedente conlleva la obligatoriedad de exhibir en los referidos locales, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO HABILITADO PARA PERSONAS MENORES DE EDAD", consignándose el número de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4: Ningún establecimiento del tipo mencionado en la presente Ordenanza podrá iniciar sus actividades sin la correspondiente habilitación municipal. En caso de tratarse de un local o establecimiento ya habilitado por la Municipalidad para el desarrollo de otro tipo de actividad comercial afín al rubro reglado por la presente, deberá igualmente solicitar la habilitación municipal para realizar actividades de diversión y esparcimiento de personas menores de edad. En este último caso, la Municipalidad cobrará en concepto de Tasa por Habilitación, el 50% del valor correspondiente al que tributan las confiterías bailables. Respecto de la Tasa de Seguridad e Higiene, estos establecimientos con doble habilitación abonarán por el de mayor imposición tributaria.

ARTICULO 5: Las solicitudes de habilitación deberán ser presentadas por el titular o representante correspondiente y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Constancia fehaciente de propiedad del inmueble o la autorización del propietario para explotar el rubro solicitado.
- b) Croquis o plano del local en un todo de acuerdo con lo reglamentado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
- c) Constancia de estar al día en el pago de las tasas que afecten el inmueble y/o comercio que en él funcione.
- d) Constancia de que el/los titulares carecen de antecedentes policiales o judiciales por delitos, dolos o contravenciones reiteradas.-----

ARTICULO 6: El horario de funcionamiento de estos locales o establecimientos ser de hasta las 02.00 hs. Durante el periodo normal de clases, estos establecimientos podrán funcionar solamente los días viernes, sábados y vísperas de feriados.

ARTICULO 7: Los establecimientos encuadrados en la presente Ordenanza, deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Comunicar fehacientemente al Departamento Ejecutivo Municipal el programa de actividades para personas menores de edad con una periodicidad mínima por fin de semana.

b) No podrán programar ni realizar otras actividades de diversión durante la misma jornada en que realicen actividades para menores.-----

ARTICULO 8: Ser responsabilidad de los propietarios y/o encargados de estos locales o establecimientos, la admisión en los mismos de personas mayores de edad, debiendo en todos los casos hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 98: El incumplimiento a las disposiciones que establece la presente Ordenanza ser sancionado conforme a lo normado en el Código Municipal de Faltas.-----

ARTICULO 10: Modificase el Artículo N° 15 del Capítulo II del Código Municipal de Faltas, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Por incumplimiento del horario y días fijados para el funcionamiento de estos establecimientos, según lo reglado en la Ordenanza N° 1281/95; De 10 a 50 módulos y/o clausura de hasta 30 días".

ARTICULO 11: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la cancelación de las habilitaciones a las que hace referencia la presente Ordenanza, cuando así lo aconseje la gravedad o reiteración de las infracciones sancionadas.

ARTICULO 12: Derogase la Ordenanza General N° 343/83, la Ordenanza N° 349/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 13: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE
1995.-----